



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-105/2020 Y ACUMULADOS

RECURRENTES:
TERESITA BERENICE ZEPEDA MONTES Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO POLITICO MORENA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, fracción I, incisos b) y c) y 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, ~~282 y~~ 283 de la Ley Electoral del Estado; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reconoce la legitimación de **Teresita Berenice Zepeda Montes** y **Raquel Meza Velazquez**, en calidad de ciudadanas pertenecientes a la comunidad indígena Kumiais de San José de la Zorra y Cañón los Encinos y San Antonio Necua; **Aurelia Ojeda Meléndrez**, en calidad de ciudadana pertenecientes la comunidad indígena Kumiais de San José de la Zorra; y a **Miguel Ángel Plascencia Gerardo**, en calidad de ciudadano indígena Cochimi, de Santa Gertrudis, Delegación Municipal Villa de Jesús María; todos del Municipio de Ensenada, Baja California; en términos del artículo 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TERCERO.- Se admiten los **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN** interpuestos por **Teresita Berenice Zepeda Montes y Raquel Meza Velazquez; Aurelia Ojeda Meléndrez, y Miguel Ángel Plascencia Gerardo**, en virtud de reunir los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO.- Se reconoce el carácter de Tercero Interesado al **Partido Político MORENA** para la presentación de su escrito, en términos de los artículos 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO.- Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, en sus escritos de demanda, informe circunstanciado y en el escrito de tercero interesado, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

SEXTO.- Tal y como lo solicita **Aurelia Ojeda Meléndrez** expídanse las copias simples de los documentos que precisa en su escrito de demanda.

SÉPTIMO.- No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.